



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

Ciudad de México, a 12 de julio de 2016

ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA PERFORADORA S.A.P.I. DE C.V.

*Recibí original
27/07/2016*

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 04CA2006XD050.
Bitácora: 09/DGA0047/04/16.

Con referencia al escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el día 06 de abril de 2016, por medio del cual en representación de la **COMPAÑÍA PERFORADORA S.A.P.I DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**INSPECCIÓN, ARROSTRAMIENTO DE LAS ZAPATAS Y MANTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA AUTOELEVABLE SONORA**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **Término QUINTO** del oficio resolutivo SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006, autorizado por la **Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Campeche**; con ubicación en el muelle 47 de la Ciudad del Carmen, Campeche.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** se dedica a la extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), por lo anterior la Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Campeche emitió el oficio número SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **02 meses** para las actividades iniciales de mantenimiento y de **16 años** para continuar de forma periódica los trabajos de mantenimiento cada 4 años. Dicha autorización ampara la ejecución de obras y actividades relacionadas con la limpieza, mantenimiento e inspección del **PROYECTO**.
- V. Que el **REGULADO** manifestó en su escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2016, que las coordenadas geográficas autorizadas en el oficio resolutivo número SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006, son las siguientes:

Referencia	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
PROYECTO	18° 39' 35"	91° 51' 17"

- VI. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** las modificaciones solicitadas para el **PROYECTO** son las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

Primera modificación: Cambio y desplazamiento de la ubicación actual del **PROYECTO**.
Segunda modificación: Cambio en la periodicidad de las actividades y obras de mantenimiento para el **PROYECTO**.

- VII.** Que el **REGULADO** manifestó que debido a que el contrato que mantiene con la paraestatal PEMEX para los trabajos de perforación realizados por la Plataforma Autoelevable Sonora en la bahía de Campeche en la estructura CHUHUK-A ya fueron concluidos, motivo por el que el **REGULADO** manifiesta como **Primera modificación** al **PROYECTO** su intención de trasladar el **PROYECTO** a una nueva ubicación, denominada fondeadero, en cuyo lugar desea continuar con las actividades de mantenimiento al **PROYECTO**. Por lo que dentro del oficio sin número de fecha 28 de marzo del 2016, el **REGULADO** manifestó que la modificación al **PROYECTO** que solicita consiste en trasladarse a diferentes posiciones dentro del polígono que conforman los siguientes vértices:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	19° 13' 14.86"	92° 54' 2.21"
B	18° 44' 16.89"	92° 8' 44.76"
C	18° 53' 4.38"	91° 29' 50.42"
D	19° 35' 30.30"	91° 26' 0.08"

Asimismo, el **REGULADO** señaló que, la selección del polígono se realizó con base a que el **PROYECTO** se encuentra sobre una infraestructura móvil que está sujeta a cambios dependiendo de los contratos que el **REGULADO** realizará con PEMEX dentro del polígono referido y también debido a que requiere de movilidad en el eventual caso en el que pudiera ocurrir la incidencia de un fenómeno meteorológico.

- VIII.** Que el **REGULADO** manifestó que los contratos que realiza con sus clientes pueden tener una periodicidad semestral, anual, bianual o trianual, razón por la cual solicita como **Segunda modificación** al **PROYECTO**, la autorización para realizar las actividades y obras de mantenimiento establecidas en el oficio resolutivo SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006, modificando la periodicidad de cada 04 años establecida en el citado oficio por la periodicidad que hay entre el término e inicio de cada nuevo contrato y/o programa de perforación. Asimismo, el **REGULADO** señaló que dicha modificación tiene su origen en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

el deseo de realizar los mantenimientos en periodos más breves, para así evitar, reducir y reparar las fallas en la infraestructura de la Plataforma.

- IX.** Que el **REGULADO** señaló que las modificaciones propuestas al **PROYECTO** están apoyadas en las siguientes consideraciones técnicas y ambientales:
- Se respetaran las medidas de mitigación e impactos ambientales manifestados y autorizados en el oficio resolutivo SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006.
 - Los cambios solicitados no provocarán nuevos impactos ambientales diferentes a los manifestados originalmente.
 - No se realizará modificación alguna a las actividades y metodología de mantenimiento del **PROYECTO**.
 - No se realizarán cambios en la infraestructura.
- X.** Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** la nueva ubicación del **PROYECTO** se encuentra a 5.31 km de distancia con respecto al Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGEERC** y derivado de la yuxtaposición de las coordenadas geográficas proporcionadas por el **REGULADO** y las coordenadas geográficas referidas para dicha **ANP**, dispuestas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**); se encontró que el polígono, conformado por los vértices señalados en la tabla del **Considerando VII**, se encuentra **60 m** dentro de los límites del **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XV, 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción III del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGEERC**:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta DGGEERC determina, que de conformidad con lo establecido en los **Considerandos VI al X**, se **autorizan de forma condicionada** las modificaciones solicitadas por el **REGULADO**, quedando limitado el **PROYECTO** a mantener una distancia de amortiguamiento mínima de **2.00 km** con respecto al **Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, por lo que el polígono autorizado queda comprendido por los siguientes vértices:

Vértice	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	19° 13' 14.86"	92° 54' 2.21"
B	18° 44' 52.76"	92° 9' 41.24"
C	18° 54' 10.87"	91° 29' 45.47"
D	19° 35' 30.30"	91° 26' 0.08"

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento al **REGULADO** que la autorización para las obras y/o actividades de mantenimiento del **PROYECTO** queda restringida a la vigencia establecida en el oficio resolutivo SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006, por lo anterior dicha autorización solo tendrá vigencia por los **06 años** restantes de los **16 años** autorizados en el citado oficio.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al **REGULADO** que deberá ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en el oficio resolutivo SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006.

CUARTO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

QUINTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

SEXTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo SEMARNAT/425 de fecha 16 de agosto de 2006, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0698/2016

NOVENO.- Notifíquese al **ING. JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ACOSTA** en su carácter de Representante legal de la **COMPAÑÍA PERFORADORA S.A.P.I. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**




ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.-Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 04CA2006XD050.
Bitácora: 09/DGA0047/04/16.



DRB/IGS/ODN/GRS